

PROCESO HEREDIA JORGE O. S.R.L. C/ SALINAS MARIA DEL CARMEN S/
EJECUTIVO

EXPTE N° CH-00036-C-2024

Choele Choel, 15de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "HEREDIA JORGE O. S.R.L. C/ SALINAS MARIA DEL CARMEN S/ EJECUTIVO", EXPTE. N° CH-00036-C-2024, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en fecha 02/09/2026 el doctor BENITEZ, MAURICIO MIGUEL DIONISIO, manifiesta que el presente trámite ha concluido y solicita se regulen sus honorarios por acrecidos

En fecha 11/09/2026 su representada ratifica la gestión procesal

Que en la [sentencia monitoria](#) se regularon los honorarios en la suma equivalente a 5 jus (valor del Jus \$ 31.294 al 5/04/2024) representando ello el 19,55 % del monto base (\$800.000) .

En el movimiento [I0015](#) se aprueba planilla de liquidación planilla de liquidación por la suma de \$1.559.171,92 al 23/05/2025, para ser imputada la suma de \$1.364.967,15 a Intereses de Capital y Gastos; y la suma de \$194.204,77 a intereses sobre Honorarios (\$176.889,63) y aportes del 5% de Ley 869 e intereses a cargo de la demandada (\$17.315,14).

Con lo cual la suma ya percibida por honorarios, contemplando ahora el total de la ejecución, se mantiene en el mínimo legal y dentro de los márgenes de la escala arancelaria.

Es por ello que

RESUELVO: I.- No hacer lugar a la regulación de honorarios solicitada.

II.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

mgr

Dra. Natalia Costanzo
Jueza